



TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

#### Anexo 1-B

### ADENDA AL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE LÍQUIDOS POR DUCTOS DESDE CAMISEA A LA COSTA Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

PRIMERA:	REGLAS DE INTERPRETACIÓN .....	84
SEGUNDA:	ANTECEDENTES.....	84
TERCERA:	OBJETO .....	86
CUARTA:	PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO BOOT .....	86
QUINTA:	OTROS ACUERDOS.....	87
SEXTA:	DISPOSICIONES FINALES .....	94
SÉPTIMA:	ESCRITURA PÚBLICA.....	95
OCTAVA:	RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO BOOT .....	95
NOVENA:	DECLARACIÓN .....	96





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

**ADENDA AL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE LÍQUIDOS POR DUCTOS DESDE CAMISEA A LA COSTA Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda al Contrato BOOT de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de Líquidos por ductos desde Camisea a la Costa y la Explotación de los Bienes de la Concesión (en adelante, la "Adenda"), que celebran:

- [●], actuando a través del [●], con domicilio en [●], representado por su [●], el señor [●], identificado con Documento de Nacional de Identidad Nro. [●] designado mediante Resolución Ministerial Nro. [●] y facultado para estos efectos mediante Resolución Suprema Nro. [●], publicada en el Diario Oficial El Peruano el [●]; a quien, en adelante, se denominará el "Concedente" o el "Estado"; y,
- **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A**, con Registro Único de Contribuyente Nro. 20499432021, inscrita en la Partida Registral Nro. 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3461, Oficina N° 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su [●], el señor [●], identificado con [●] Nro. [●] y por su [●], el señor [●], identificado con [●] Nro. [●], según poderes inscritos en la partida registral antes mencionada; a quien, en adelante, se denominará la "Sociedad Concesionaria".

Con la intervención de:

- [●] (el "[●]"), sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de [●], con domicilio en [●], debidamente representada por su [●], el señor [●], identificado con [●] Nro. [●] y por su [●], el señor [●], identificado con [●] Nro. [●], según poderes inscritos en [●]; a quien, en adelante, se denominará "Operador Estratégico Precalificado de Transporte [●]".

83





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

La presente *Adenda* se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: REGLAS DE INTERPETACIÓN**

- 1.3. Salvo por los términos expresamente definidos en esta *Adenda*, los términos utilizados en este documento cuya letra inicial sea mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato BOOT de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del sistema de transporte de líquidos por ductos desde Camisea a la Costa y la Explotación de los Bienes de la Concesión celebrado con el Estado el 09 de diciembre del 2000, incluyendo sus anexos, cláusulas adicionales, así como sus modificaciones, ampliaciones y/o aclaraciones acordados por las Partes (en adelante, el "*Contrato BOOT*").
- 1.4. Cuando en esta *Adenda* se haga referencia a la *Sociedad Concesionaria* y al *Concedente* o al *Estado* en forma conjunta, se les denominará como "*Partes*" y, en forma individual a cualquiera de ellos, como "*Parte*". Conforme a lo establecido en el *Contrato BOOT*, el término "*Parte*" o "*Partes*" únicamente incluye al *Operador Estratégico Precalificado de Transporte* [●] para efectos de los alcances de la cláusula 18 del *Contrato BOOT*.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.16. Mediante Resolución Suprema Nro. 102-2000-EM de fecha 06 de diciembre del 2000, se otorgó la Concesión, se aprobó el *Contrato BOOT* y se autorizó al funcionario que debía suscribirlo en representación del *Concedente*.
- 2.17. El 09 de diciembre del 2000 se celebró el *Contrato BOOT*, el cual ha sido complementado por la escritura pública del 06 de noviembre de 2001 y modificado por la adenda suscrita el 27 de agosto del 2004.
- 2.18. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.3 del *Contrato BOOT*, la *Sociedad Concesionaria*, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, puede solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro años al de su vencimiento o al de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no puede ser superior a diez (10) años y puede otorgarse sucesivamente sin sobrepasar el plazo máximo acumulado de sesenta (60) años.





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

- 2.19. Mediante carta de fecha [●], la *Sociedad Concesionaria* ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el “*MINEM*”) la modificación del *Contrato BOOT* con el propósito de prorrogar el Plazo del Contrato y realizar otras modificaciones al *Contrato BOOT*.
- 2.20. De conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF (en adelante, el “*Reglamento del DL 1362*”), el *MINEM* publicó en su portal institucional el texto del proyecto de la *Adenda* al *Contrato BOOT*.
- 2.21. Con fecha [●], mediante los Oficios Nro. [●], la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF (“*TUO del DL 1362*”) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136.2 del *Reglamento del DL 1362*, convocó a la *Sociedad Concesionaria*, al Ministerio de Economía y Finanzas (“*MEF*”), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“*OSINERGMIN*”) y a la Contraloría General de la República (“*CGR*”) para el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de la *Adenda*.
- 2.22. Con fecha [●], mediante los Oficios Nro. [●], la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM* comunicó a la *Sociedad Concesionaria*, al *MEF*, *OSINERGMIN* y a la *CGR* que en la mencionada fecha se dio por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de la *Adenda*, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.7 del *Reglamento del DL 1362*.
- 2.23. Mediante Oficio Nro. [●] de fecha [●], la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM* solicitó al *OSINERGMIN* emitir su opinión sobre el proyecto de *Adenda*, adjuntando para tal propósito los informes [●] elaborados por la Dirección de [●] del *MINEM*.
- 2.24. Con fecha [●], mediante el Oficio Nro. [●], el *OSINERGMIN* remitió al *MINEM* el Informe Nro. [●] de fecha [●], a través del cual emite opinión no vinculante sobre el proyecto de la *Adenda* al *Contrato BOOT*, adjuntando el [●] que aprueba el citado informe.





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

- 2.25. Mediante Oficio Nro. [●] de fecha [●], la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM* solicitó al *MEF* emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de la *Adenda*, acompañando para tal efecto [●].
- 2.26. Mediante Oficio Nro. [●] de fecha [●], el *MEF* remitió al *MINEM* el [●] de fecha [●], a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del *MEF* hizo suyo y remitió el Informe [●] que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del *MEF* sobre el proyecto de la *Adenda* y mediante el cual este Ministerio emite su opinión previa favorable sobre dicho proyecto.
- 2.27. Con fecha [●], a través del Oficio Nro. [●], la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM* remitió a la *CGR* el proyecto de la *Adenda* para que, en el marco de sus competencias, emita su informe previo no vinculante.
- 2.28. Mediante Oficio Nro. [●] recibido el [●], la *CGR* remitió a la Dirección General de Hidrocarburos del *MINEM* su informe previo no vinculante sobre el proyecto de la *Adenda*.
- 2.29. Mediante Resolución Suprema Nro. [●] de fecha [●], se aprobó el texto de la *Adenda* al *Contrato BOOT* y se autorizó su suscripción.

### **TERCERA: OBJETO**

La presente *Adenda* tiene como propósito:

- 3.4. Prorrogar el Plazo del Contrato por diez (10) años adicionales, a partir del 08 de enero del 2034.
- 3.5. Realizar otras modificaciones al *Contrato BOOT*.

### **CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO BOOT**

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.3 del *Contrato BOOT*, las Partes acuerdan prorrogar el Plazo del Contrato por diez (10) años adicionales que se computarán desde el 08 de enero del 2034 hasta el 08 de enero del 2044.

86





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

#### **QUINTA: OTROS ACUERDOS**

Las Partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato BOOT:

- 8.1. Modificar el numeral 4.3 de la Cláusula 4, en los términos siguientes:

*“4.3. La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro años al de su vencimiento o al de sus prórrogas. **Cada plazo de prórroga podrá ser superior a diez (10) años** y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado total de sesenta (60) años. La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente determinará la procedencia de cada solicitud de prórroga y de ser esta aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga”.*

- 8.2. Incorporar los numerales 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7 y 7.1.8 en el numeral 7.1 de la Cláusula 7 del Contrato BOOT:

*“7.1.5. El Concedente reconoce, declara y garantiza la necesidad de la permanencia del Sistema de Transporte de Líquidos en su traza actual, a efectos de asegurar la continuidad de la prestación del Servicio de Transporte de Líquidos. Con dicho fin, antes del vencimiento del plazo de vigencia original de la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá realizar la identificación de los propietarios y poseedores de los predios superpuestos con la traza mediante un relevamiento geo-referenciado de dicha traza y procederá a validar la identidad de los propietarios y, cuando corresponda, de los poseedores ubicados sobre la misma a efectos de que sean compensados por el plazo de ocupación que determine cualquier prórroga del Plazo del Contrato o una nueva Concesión”.*

*“7.1.6. El Concedente se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o imposición de Servidumbres que requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, previa solicitud de esta última cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables. Asimismo, el Concedente otorgará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la Sociedad Concesionaria pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o poseedor del predio para el ejercicio del derecho real que posee la Sociedad Concesionaria”.*





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

sobre el predio, para actividades de mantenimiento de todo tipo, reparaciones del Sistema de Transporte de Líquidos y cualquier otra necesidad que requiera que la Sociedad Concesionaria ingrese y ocupe el respectivo predio, todo ello sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar”.

“7.1.7. En aquellos casos en que los bienes requeridos por la Sociedad Concesionaria sean de titularidad del Concedente y/o de titularidad de cualquier otra Autoridad Gubernamental, la constitución de la Servidumbre será gratuita de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. En los casos a los que se refiere el presente numeral, el Concedente realizará directamente el pedido de transferencia a la Superintendencia de Bienes Nacionales y/o a la entidad pública titular del predio, para que en un plazo máximo de veinte (20) Días lo ponga a su disposición a efectos de que pueda ser entregado a la Sociedad Concesionaria. En caso de que la entidad estatal incumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado, el Concedente solicitará, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, el inicio del respectivo procedimiento de ejecución coactiva y, si la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridas para la ejecución de las obras se mantiene renuente a entregar los bienes inmuebles, el Concedente solicitará la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio, así como el descerraje, de ser necesario”.

“7.1.8. El Concedente reconoce el derecho de la Sociedad Concesionaria de evitar u oponerse a cualquier actividad que intente realizar cualquier entidad pública o privada sobre predios afectados con una Servidumbre cuyo ejercicio resulte incompatible con los derechos otorgados a la Sociedad Concesionaria bajo el Contrato o que afecte de algún modo las condiciones de seguridad del Sistema de Transporte. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente su intervención para la adecuada defensa de su derecho”.

- 8.3. Modificar el numeral 9.20 de la Cláusula 9, en los términos siguientes:  
“9.20 La Sociedad Concesionaria **podrá** adquirir del Productor los Líquidos necesarios para el llenado del Sistema de Transporte de Líquidos, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación del Sistema de Transporte de Líquidos, pagando al efecto el precio que el Productor y la Sociedad Concesionaria acuerden. Dicho acuerdo formará parte del contrato que ambos deben suscribir conforme a la Cláusula 14.3”.
- 8.4. Modificar los puntos (i), (ii), (iii) y (vii) del numeral 17.2 de la Cláusula 17 del Contrato BOOT en los términos siguientes:







TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

*“(i) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo de vías o terrenos, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo, actos de vandalismo alteración o destrucción de la propiedad o delincuencia.*

*“(ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores propios o de terceros que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria, a su Operador Estratégico Precalificado de Transporte o a los contratistas de ambos por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.*

*“(iii) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transporte de Líquidos o a la construcción de sus ampliaciones y/o reparaciones”.*

*“(vii) La modificación de la ruta originada por el descubrimiento de patrimonio cultural o por ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú, así como cualquier interrupción o suspensión de trabajos u obras de reparación o ampliación del Sistema de Transporte que se ordenen u originen por esas mismas causas”.*

8.5. Incorporar los puntos (ix) al (xvi) en el numeral 17.2 de la Cláusula 17 del Contrato BOOT:

*“(ix) Cualquier hecho de terceros que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria a su personal o al de sus contratistas por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles tales como actos vandálicos contra las instalaciones o equipos de la sociedad concesionaria, bloqueo de accesos o de predios por propietarios o poseedores no obstante haberse acordado previamente con esto los derechos de ocupación correspondientes, invasiones, presiones para contratación de personal u otros hechos de similar naturaleza.*

*“(x) Cualquier demora más allá de los plazos de ley para la obtención de permisos o autorizaciones administrativos de carácter técnico o ambiental, en la medida que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria o cualquier demora para la ejecución de resoluciones administrativas o judiciales por inacción de los funcionarios a cargo o de la fuerza pública, que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria.*

*“(xi) La eventual Destrucción Total del Sistema de Transporte de Líquidos o de sus elementos, o la Destrucción Total de los Bienes de la Concesión, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria.*

*“(xii) La no obtención de cualquier Servidumbre necesaria para el desarrollo, construcción, prueba, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte de Líquidos, dentro del plazo y bajo los términos contemplados en el Contrato.*

*“(xiii) La no obtención de cualquier permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación de una Autoridad Gubernamental necesarios para el desarrollo, construcción, prueba,*







TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte de Líquidos dentro del plazo y bajo los términos contemplados en las Leyes Aplicables, o la imposibilidad, incapacidad o limitación sea total o parcial de la Sociedad Concesionaria, de ejercer, de manera inmediata, a partir de la fecha de otorgamiento del respectivo permiso, licencia, autorización, consentimiento o concesión y sin interrupción o interferencia alguna, de cualesquiera de los derechos que bajo este Contrato y/o las Leyes Aplicables le corresponden bajo las Servidumbres, permiso, licencia, autorización, consentimiento o concesión; siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones exigidas por las Leyes Aplicables, para obtener dichas Servidumbres, permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos o concesiones. Las Partes acuerdan que la Fuerza Mayor por la no obtención de cualquier Servidumbre, permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación de una Autoridad Gubernamental, establecida en el presente acápite, podrá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a partir del vencimiento del plazo legal previsto en las Leyes Aplicables para el otorgamiento del respectivo permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación. En caso las Leyes Aplicables no establezcan un plazo, la Fuerza Mayor podrá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria, luego de transcurrido treinta (30) días calendario de iniciado el procedimiento respectivo para dicha obtención.

(xiv) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o evento similar que impida o limite a la Sociedad Concesionaria culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio de Transporte de Líquidos dentro del plazo del Contrato. Dicho supuesto incluye las disposiciones de las autoridades sanitarias emitidas a raíz de los eventos antes descritos y las consecuencias de estas disposiciones dentro de la ejecución regular de los alcances y/u obligaciones del presente Contrato.

(xv) Los eventos geológicos que se presenten y que alteren las condiciones y características naturales del terreno donde se ejecutan las obras.

(xvi) La imposibilidad de la Sociedad Concesionaria de ejercer el derecho de Servidumbre o cualquier otro derecho real del cual sea titular la Sociedad Concesionaria sobre predios para la construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y reparación del Sistema de Transporte de Líquidos, por todo el tiempo que requiera ejercer dichos derechos, sea por impedimento ocasionado por el propietario o poseedor del respectivo predio, por terceros ajenos a estos, y sea que para tales fines se utilicen o no medios o procedimientos violentos que afecten o amenacen la vida, el cuerpo o la salud de cualquier persona, el ambiente o la propiedad de cualquier persona”.

8.6. Modificar el punto (i) del numeral 17.4 de la Cláusula 17 en los términos siguientes:

“17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

(i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de los siguientes **siete (07) días calendario** de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, **a los efectos que la suspensión del plazo de cumplimiento de las obligaciones proceda desde la fecha en que el respectivo evento ha ocurrido; por el contrario si la Parte informa el evento con posterioridad al plazo fijado en este punto, la referida suspensión comenzará a operar desde las 00:00 horas del día en que dicha Parte notifica a la otra, siempre y cuando a la fecha de notificación continúe el evento de Fuerza Mayor; y (...)**”.

8.7. Incorporar el punto (iii) en el numeral 17.4 de la Cláusula 17, en los términos siguientes:

(iii) “La Parte que recibe la invocación de Fuerza Mayor deberá contestar a la otra Parte aceptando o negando dicho evento en un plazo de cinco (5) Días. En caso no haya una respuesta en dicho plazo, se entenderá aceptado dicho evento de Fuerza Mayor”.

8.8. Modificar los numerales 18.1, 18.3, 18.4, 18.5 y 18.7 de la Cláusula 18 en los términos siguientes:

“18.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, ésta última producida conforme a los literales c y d de la Cláusula 21.1, **podrán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (...)**”.

“18.3 Arbitraje de Conciencia: Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo del Trato Directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo Nro. 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser expertos extranjeros y deberán contar con experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y deberán actuar con independencia e imparcialidad en relación a las Partes al momento y después de su designación como tales.

**El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de**





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

**las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. Las actuaciones del procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberán llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. La sede del Arbitraje de Conciencia será la ciudad de Lima, Perú.**

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, quienes **deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.**

**La controversia será administrada por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y se resolverá de conformidad con las reglas de dicha institución arbitral, en todo lo no previsto en el presente Contrato”.**

“18.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (iii) **Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.**

**Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que la Sociedad Concesionaria se le considerará como “Nacional de otro Estado Contratante” por estar sometida a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y la Sociedad Concesionaria acepta que se le considere como tal.**





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

***En caso el CIADI declinara la administración del arbitraje, las partes aceptan someter la disputa a un arbitraje internacional regido bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).***

***En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., y será conducido en idioma castellano***

- (iv) ***“Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nro. 1071.***

***El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.***

***El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro***





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la **Cámara de Comercio Internacional (CCI)** a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la **Cámara de Comercio Internacional (CCI)** a pedido de la otra Parte (...).

*"18.7 Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del ~~Experto~~ e de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el ~~Experto~~ e el Tribunal Arbitral decidiera otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual".*

#### **SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

##### 7.5. Convenios de Estabilidad Jurídica:

7.5.1. Dado que mediante la presente *Adenda* se está pactando una prórroga del Plazo del *Contrato BOOT*, las *Partes* reconocen y declaran que la garantía de estabilidad jurídica otorgada en virtud de los Convenios de Estabilidad Jurídica celebrados por la Sociedad Concesionaria y sus inversionistas, a los que se refieren los Decretos Legislativos Nro. 662 y Nro. 757; el artículo 19 del Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; el artículo 28 del TUO del DL 1362 y el artículo 117 del Reglamento del DL 1362, alcanzan y se extienden a la *Sociedad Concesionaria* y a sus inversionistas, durante el Plazo del Contrato, incluida la prórroga que se acuerda mediante la cláusula cuarta de la presente *Adenda*.





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

- 7.5.2. Si es necesario celebrar adendas a dichos convenios de estabilidad jurídica, de acuerdo con las Leyes Aplicables, con la finalidad de dejar constancia de lo señalado en el numeral precedente, el *Concedente* se compromete a suscribirlas y, asimismo, se obliga a actuar como facilitador para que hagan lo propio las demás Autoridades Gubernamentales competentes que deban intervenir en ellas.

**SÉPTIMA: ESCRITURA PÚBLICA**

La presente *Adenda* deberá ser elevada a escritura pública, debiéndose inscribir en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública antes referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.

**OCTAVA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO BOOT**

Las Partes dejan expresa constancia que el *Contrato BOOT* no se modifica sino en los términos explícitamente modificados en esta *Adenda*. Asimismo, dejan expresamente establecido que la presente modificación no podrá ser interpretada como causa de limitación de cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidos a favor de, o asumidos por las Partes.





TRANSFORMANDO  
CON ENERGÍA

### **NOVENA: DECLARACIÓN**

Las Partes declaran que la presente *Adenda* respeta la naturaleza del *Contrato BOOT*, mantiene el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de ellas y las condiciones de competencia del respectivo proceso de promoción.

Agregue, señor Notario, las demás cláusulas de ley.

Firmado en la ciudad de Lima el [●] de [●] del [●]

**El Estado de la República del Perú**

[●]

[Nombre y Apellidos]  
[Cargo]

[Nombre y Apellidos]  
[Cargo]

[●]

[Nombre y Apellidos]  
[Cargo]

